

REGLAMENTO (CE) Nº 1198/2003 DE LA COMISIÓN
de 3 de julio de 2003

que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de derechos de importación presentadas en el mes de junio de 2003 para los bovinos machos jóvenes destinados al engorde

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 977/2003 de la Comisión, de 7 de junio de 2003, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario para la importación de bovinos machos jóvenes destinados al engorde (del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004) ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 977/2003, en el apartado 1 de su artículo 1, fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales en el período del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004. Las cantidades solicitadas superan las cantidades disponibles en virtud de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del mismo Reglamento. En estas condiciones, conviene reducir de forma

proporcional las cantidades solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 977/2003.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada solicitud de derechos de importación presentada en otros Estados miembros distintos de Italia y Grecia con arreglo a lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 977/2003 será satisfecha hasta el 2,4324 % de la cantidad solicitada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de julio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 141 de 7.6.2003, p. 5.